



Presunto abuso de posición dominante de ‘Booking.com’: ¿dónde se presenta la demanda?

En la presente cuestión prejudicial se pregunta al Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) si el [art. 7.2 del Reglamento Bruselas I bis](#) se aplica a una acción dirigida a hacer cesar determinadas actuaciones llevadas a cabo en el marco de una relación **contractual** que vincula al demandante con el demandado (la plataforma ‘Booking.com’), basada en una alegación de **abuso de posición dominante** cometida por este último y que infringe el Derecho de la competencia.

Materia contractual vs materia delictual o cuasidelictual

El art. 7 del citado Reglamento prevé competencias especiales en materia **contractual** (apartado primero) y en materia **delictual o cuasidelictual** (apartado segundo), habilitándose al demandante a ejercitar su acción ante los órganos jurisdiccionales de otros Estados miembros.

Al hilo de lo anterior, para las acciones previstas en el apartado primero, se habilita al demandante a acudir al órgano jurisdiccional del lugar de **cumplimiento** de la obligación que sirva de base a la demanda. Y, en cambio, para las acciones comprendidas en el apartado segundo, se permite que el demandante acuda ante el órgano jurisdiccional del lugar donde se haya producido o pueda producirse el **hecho dañoso**. ...